



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 a las demandadas CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., y, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., surtida el día 10 de febrero de 2022 (ver posiciones 12 a 15 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 11 y 14 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 15º, 16º, 17º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, y 28º de febrero de 2022.

Así mismo le indico que, la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., el día hábil 24 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de apoderada judicial (ver posiciones 16 y 17 del expediente digital); de igual manera, la demandada SOLASERVIS S.A.S., el día hábil 28 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de abogado (ver posiciones 19 y 20 del expediente digital). Ambos escritos fueron presentados dentro del término legal. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 28 de marzo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0126

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NARCILO MANYOMA HURTADO  
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00121-00

Buenaventura – Valle, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de las sociedades demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., y, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., visibles en las posiciones 17 y 20 del expediente digital, respectivamente, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que las contestaciones de la demanda fueron presentadas por profesionales del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., a la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., según memorial poder en la pág. 01 la posición 18 del exp. dig.; de igual manera, se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLASERVIS S.A.S., al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía

Nº 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional Nº 174.717 del C.S. de la J., de conformidad con la documental obrante en la págs. 105 a 113, de la posición 21 del exp. dig.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional Nº 267.011 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional Nº 174.717 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará**

**a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

5.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

SEXTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.